



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000815 (UT/23/00767).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 5
 - D. Ampliación de plazo 6
- 2. Acciones del CT 6
 - A. Competencia 6
 - B. Análisis de la clasificación 6
 - C. Consideraciones del CT 17
 - D. Orientación a la persona solicitante 25
 - E. Modalidad de entrega 33
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 38
 - G. Fundamento legal 39
 - H. Determinación 39



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juliana Gutierrez Villegas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000815
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00767
- f. **Información solicitada:**

- 1. - *Cuantos ciudadanos mexicanos son hijos de padres extranjeros en Nuevo León?*
- 2. - *Cuantos candidatos electos durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Nuevo León renunciaron a su doble nacionalidad?*
- 3. - *Los hijos de padres extranjeros, ¿ de que país son el mayor número?, es decir de donde vienen la mayoría de esos padres? en el estado de Nuevo León.” (sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección del Secretariado (**DS**) y a la Secretaría Ejecutiva (**SE**).

Las áreas respondieron conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	14/03/2023 Dentro del plazo	21/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE/DEOE/UT/0108/2023	Inexistencia con el criterio SO/007/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1 a 3)
2.	DEPPP	13/03/2023 Dentro del plazo	22/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE/DEPPP/DAGTJ /108/2023	Incompetencia con el criterio SO/013/2017² emitido por el Pleno del INAI [puntos 1, 2 (personas candidatas en el ámbito local) y 3]
					Orientación al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del punto 2 (candidatos en el ámbito local)
					Información pública respecto del punto 2, ámbito nacional

¹ **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.** Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

² **Criterio 13/17 emitido por el INAI.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Máxima publicidad respecto del punto 2, expedientes originales que contienen las solicitudes y documentación de registro de las candidaturas a las Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional
					Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI respecto del punto 2, ámbito nacional, el área no tiene facultad para conocer, registrar, sistematizar o resguardar la información solicitada sobre renuncias a doble nacionalidad
					Competencia concurrente con el criterio SO/015/2013³ emitido por el Pleno del INAI respecto del punto 2, ámbito nacional, el área no tiene facultad para conocer, registrar, sistematizar o resguardar la información solicitada sobre renuncias a doble nacionalidad

³ **Criterio 15/13 Competencia concurrente.** Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	DERFE	13/03/2023 Dentro del plazo	23/03/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE/DERFE/STN/T/0431/2023	Incompetencia (punto 2)
					Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 y 3)
4.	DS	29/03/2023 Dentro del plazo	11/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE/DAAT/120/2023	Incompetencia (puntos 1 a 3)
		14/04/2023 Reasignación de turno	17/04/2023 Dentro del plazo		Confidencialidad parcial por máxima publicidad (totalidad de la solicitud)
5.	SE	29/03/2023 Dentro del plazo	30/03/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 a 3)

Fecha de gestión más reciente: 14/04/2023

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 20 de marzo, 6 y 7 de abril de 2023, reanudándose el 21 de marzo y 10 de abril de la presente anualidad, respectivamente.

de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

D. Ampliación de plazo

El 5 de abril de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0012-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 18 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información que parte de la información es **inexistente y debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial)**, por lo que el CT verificó que la **manifestación, declaración y clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Punto 1			
<i>“Cuántos ciudadanos mexicanos son hijos de padres extranjeros en Nuevo León?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con el criterio SO/007/2017⁴ emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, no encontró supuesto que encuadre con lo solicitado.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017⁵ emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia es incompetente para atender el punto de la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, apartado A, fracción I y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 18, 19,</i>

⁴ **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.** Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

⁵ **Criterio 13/17 emitido por el INAI.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Punto 1			
<i>“Cuantos ciudadanos mexicanos son hijos de padres extranjeros en Nuevo León?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	Sí. El área sugiere a la persona solicitante consultar al INEGI, en virtud de que en el ámbito de su competencia podría contar con la información requerida.	<i>20, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción, VI, 12, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones VII y VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DERFE	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, no encontró supuesto que encuadre con lo solicitado	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DS	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia es incompetente para atender el punto de la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</i>
	Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad	Sí, el área señala que atendiendo el principio de máxima publicidad, pone a disposición expedientes de candidatos, los cuales contienen datos personales que deben ser protegidos.	
SE	Inexistencia con el criterio SO/007/2017	Sí. El área señala que después de realizar una	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Punto 1			
<i>“Cuántos ciudadanos mexicanos son hijos de padres extranjeros en Nuevo León?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el Pleno del INAI	búsqueda exhaustiva y razonable de la información, no encontró supuesto que encuadre con lo solicitado	<i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i>

Punto 2			
<i>“Cuántos candidatos electos durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Nuevo León renunciaron a su doble nacionalidad?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, no encontró supuesto que encuadre con lo solicitado	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Punto 2			
<i>“Cuántos candidatos electos durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Nuevo León renunciaron a su doble nacionalidad?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DEPPP	Información pública	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, localizó a un ciudadano con doble nacionalidad, mismo que se detalla en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, apartado A, fracción I y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 18, 19, 20, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción, VI, 12, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones VII y VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	Máxima publicidad respecto del punto 2, expedientes originales que contienen las solicitudes y documentación de registro de las candidaturas a las Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional	Sí, el área señala que los expedientes originales que contienen las solicitudes y documentación de registro de las candidaturas a las Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante los oficios: <ul style="list-style-type: none"> • INE/DEPPP/DE/DPPF/73 02/2020 del 09 de abril de 2021. 	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Punto 2			
<i>“Cuántos candidatos electos durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Nuevo León renunciaron a su doble nacionalidad?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<ul style="list-style-type: none"> • INE/DEPPP/DE/DPPF/73 77/2021 del 15 de abril de 2021. • INE/DEPPP/DE/DPPF/80 10/2021 del 06 de mayo de 2021. • INE/DEPPP/DE/DPPF/87 57/2021 del 26 de mayo de 2021 	
	<p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, el área no tiene facultad para conocer, registrar, sistematizar o resguardar la información solicitada sobre renunciaciones a doble nacionalidad</p>	<p>Sí. El área señala que es inexistente la información relacionada con la cantidad de candidaturas electas durante el Proceso Electoral 2020-2021, en el estado de Nuevo León que renunciaron a su doble nacionalidad, ya que si bien, esta Dirección Ejecutiva tiene entre sus atribuciones registrar a las y los candidatos a puestos de elección popular federal; no se incluye la facultad para conocer, registrar, sistematizar o resguardar la información solicitada</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Punto 2			
<i>“Cuántos candidatos electos durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Nuevo León renunciaron a su doble nacionalidad?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		sobre renuncias a doble nacionalidad.	
	Competencia concurrente con el criterio SO/015/2013 emitido por el Pleno del INAI respecto del punto 2, ámbito nacional, el área no tiene facultad para conocer, registrar, sistematizar o resguardar la información solicitada sobre renuncias a doble nacionalidad	Sí. El área sugiere consultar al Congreso de la Unión, o bien, en particular a la Cámara de Diputados y de Senadores, en razón de que conforme a su competencia podrían dar respuesta a lo requerido	
	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (personas candidatas del ámbito local)	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia es incompetente para atender el punto de la solicitud.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Punto 2			
<i>“Cuántos candidatos electos durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Nuevo León renunciaron a su doble nacionalidad?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	Sí. El área sugiere a la solicitante consultar al Organismo Público Local en el estado de Nuevo León, debido a que dicha instancia podría contar con la información requerida, en el ámbito de su competencia.	
DERFE	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia es incompetente para atender el punto de la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DS	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia es incompetente para atender el punto de la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.” (sic)</i>
	Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad	Sí, el área señala que atendiendo el principio de máxima publicidad, pone a disposición de expedientes de candidatos, los cuales contienen	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Punto 2			
<i>“Cuántos candidatos electos durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el estado de Nuevo León renunciaron a su doble nacionalidad?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		datos personales que deben ser protegidos.	
SE	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, no encontró supuesto que encuadre con lo solicitado	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)

Punto 3			
<i>“Los hijos de padres extranjeros, ¿de que país son el mayor número?, es decir de donde vienen la mayoría de esos padres? en el estado de Nuevo León” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, no encontró supuesto	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 de la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Punto 3			
<i>“Los hijos de padres extranjeros, ¿ de que país son el mayor número?, es decir de donde vienen la mayoría de esos padres? en el estado de Nuevo León” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		que encuadre con lo solicitado	<i>General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia es incompetente para atender el punto de la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracción I y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 18, 19, 20, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción, VI, 12, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones VII y VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
DERFE	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, no encontró supuesto que encuadre con lo solicitado	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Punto 3			
<i>“Los hijos de padres extranjeros, ¿ de que país son el mayor número?, es decir de donde vienen la mayoría de esos padres? en el estado de Nuevo León” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que la información requerida no forma parte de sus atribuciones. En consecuencia es incompetente para atender el punto de la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, del Reglamento Interior de este Instituto.”</i> (sic)
	Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad	Sí, el área señala que atendiendo el principio de máxima publicidad, pone a disposición expedientes de candidatos, los cuales contienen datos personales que deben ser protegidos.	
SE	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, no encontró supuesto que encuadre con lo solicitado	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).”</i> (sic)

*Toda vez que las áreas DEOE (totalidad de la solicitud), DEPPP (punto 2, ámbito nacional), DERFE (punto 1 y 3) y SE (totalidad de la solicitud), declararon inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017, se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

* Toda vez que la manifestación de incompetencia del área DERFE (punto 2) no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP** y **DS** indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones, **respecto de los puntos 1, 2 (ámbito local) 3 de la solicitud.**

Los artículos 41, fracción V, apartado C y 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que:

CPEUM

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

Fracción V

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C

En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias. (...)

Artículo 73.

1. El Congreso tiene facultad:

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

XXIX. Para establecer contribuciones:

(...)

XXIV-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

(...)

El artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), establece que:

LGPP

“Artículo 9

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas

(...).” (sic)

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales (LGIPE), así como los artículos 46 y 38 del Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.”

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

- e) *Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) *Se deroga;*
- g) *Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) *Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) *Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y los órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) *Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) *Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) *Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) *Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) *Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente; s)

Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;

b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;
- t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;

u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;

v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y

w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.”

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contarán las áreas **DEPPP** y **DS** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 14 de abril de 2023 (12:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017>

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, del INEGI, del Congreso de la Unión, particularmente de la Cámara de Diputados, del OPLE del estado de Nuevo León y de la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población. Lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

anterior, considerando el artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) y los artículos 85, 86 y 87 de la Ley General de Población (LGP):

LSNIEG

“Artículo 59.

El Instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:

- I. Realizar los censos nacionales;**
- II. *Integrar el sistema de cuentas nacionales, y*
- III. *Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:*
 - a. *Índice Nacional de Precios al Consumidor, e*
 - b. *Índice Nacional de Precios Productor.*

Las denominaciones censo nacional o cuentas nacionales no podrán ser empleadas en el nombre ni en la propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas a las que practique el Instituto. Cualquier contravención a lo dispuesto en este párrafo se sancionará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Ley.

El Instituto podrá producir cualquier otra Información de Interés Nacional cuando así lo determine la Junta de Gobierno, sujeto a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 83 de esta Ley.”

LGP

“Artículo 85.- *La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.*

Artículo 86.- *El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

Artículo 87.- *En el Registro Nacional de Población se inscribirá:*

- I. *A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y*
- II. *A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.*

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **DS**, respecto de los puntos 1, 2 (ámbito local) y 3 de la solicitud.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del INEGI, del Congreso de la Unión, particularmente de la Cámara de Diputados, del OPLE del estado de Nuevo León y de la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad

De conformidad con lo manifestado por el área **DS (punto 3)** actas de nacimiento integradas en los expedientes de las candidatas y candidatos contienen datos personales de personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica (ST), revisó la información enviada por el área **DS**, cuyo resultado se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación⁶:	P Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031423000815	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/00767	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Muestra de la información		
Área que envía la información clasificada:	DS	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	11/04/2023				
Número de RA⁷ formulados:	01	Número de RII⁸ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área **DS** remitió **muestra** de las actas de nacimiento integrada en los expedientes de las candidatas y candidatos, la cual contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Acta de nacimiento

- Folio
- Escudo del Estado de emisión
- CRIP (identificador electrónico)
- Código de barras
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Código de barras
- Entidad de registro
- Municipio de registro

⁶ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁷ RA=Requerimiento de aclaración

⁸ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

- **Oficialía**
- **Fecha de registro**
- **Libro**
- **Número de acta**
- **Nombre de la persona registrada**
- **Sexo**
- **Fecha de nacimiento**
- **Lugar de nacimiento**
- **Datos de terceros (nombre, nacionalidad y CURP)**
- **Anotaciones marginales**
- **Certificación**
- **Fecha de certificación**
- **Código QR**
- **Código de verificación**
- **Firma electrónica**
- **Nombre y firma de la persona servidora pública que autoriza**
- **Código de QR**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT.

◆ Acta de nacimiento

- **Folio**
- **Escudo del Estado de emisión**
- **CRIP (identificador electrónico)**
- **Código de barras**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Entidad de registro**
- **Municipio de registro**
- **Oficialía**
- **Fecha de registro**
- **Libro**
- **Número de acta**
- **Sexo**
- **Fecha de nacimiento**
- **Lugar de nacimiento**
- **Datos de terceros (nombre, nacionalidad y CURP)**
- **Código QR**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

- **Código de verificación**

En la documentación remitida por el área **DS**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Acta de nacimiento	
Titular de los datos personales	Candidatas y candidatos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta de las áreas	Determinación del Comité de Transparencia
Folio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Escudo del Estado de emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CRIP (identificador electrónico)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Entidad de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Oficialía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Libro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de acta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Documento	Acta de nacimiento	
Titular de los datos personales	Candidatas y candidatos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta de las áreas	Determinación del Comité de Transparencia
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de terceros (nombre, nacionalidad y CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de verificación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)**, así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a CRIP y CURP de personas físicas proporcionados por el área, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, por lo que respecta a los datos relativos a **folio, escudo del estado de emisión, código de barras, entidad de registro, municipio de registro, oficialía, fecha de registro, libro, acta, sexo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, datos de terceros (nombre, nacionalidad y CURP), código QR, código de verificación**, que obran en los documentos descritos en cuadros anteriores, les resultan aplicables como estudio por analogía las resoluciones citadas a continuación, aprobadas por el CT en la sesión extraordinaria, en las que se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	No. de resolución	Fecha de sesión	Páginas
Folio	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	50
Escudo del Estado de emisión	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2029	63 a 64
Código de barras	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	54 y 55
Entidad de registro	INE-CT-R-0147-2019	11/07/2019	70 a 73
Municipio de registro	INE-CT-R-0147-2019	11/07/2019	70 a 73
Oficialía	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	50 a 53
Fecha de registro	INE-CT-R-0147-2019	11/07/2019	70 a 73
Libro	INE-CT-R-0147-2019	11/07/2019	70 a 73
Acta	INE-CT-R-0070-2020	13/08/2022	113
Sexo	INE-CT-R-0141-2019	04/07/2029	42 y 43
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0116-2022	21/04/2022	47
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	78 y 79
Datos de terceros (nombre, nacionalidad y CURP)	INE-CT-R-0147-2019	11/07/2019	80 a 83
Código QR	INE-CT-R-0147-2019	11/07/2019	63 y 64
Código de verificación	INE-CT-R-0449-2018	05/10/2018	24

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa que, una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01/2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Debido a lo señalado por el área **DS**, este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área referente a los datos personales antes señalado en la documentación remitida.

E. Modalidad de entrega

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **15** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, la capacidad de dicha herramienta es de 20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite. En consecuencia, se realiza la siguiente precisión:

- Sobre el punto **16**, se remitirá 227 copias simples o certificadas en versión pública, previo pago.

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información Pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0449-2018, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico.6. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.7. Resolución INE-CT-R-0147-2019, mediante 1 archivo electrónico.8. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.9. Resolución INE-CT-R-0070-2020, mediante 1 archivo electrónico.10. Resolución INE-CT-R-0116-2022, mediante 1 archivo electrónico.
	DEOE <ol style="list-style-type: none">11. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0108/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	DEPPP <ol style="list-style-type: none">12. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/108/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	DERFE <ol style="list-style-type: none">13. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/ 0431/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	DS <ol style="list-style-type: none">14. Oficio de respuesta número INE/DAAT/120/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	SE <ol style="list-style-type: none">15. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	En versión pública
	DS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

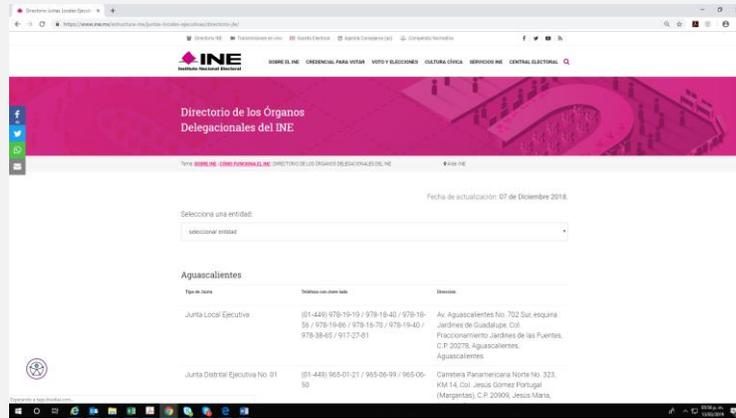
	<p>16. Expedientes de las candidatas y candidatos, mediante 227 copias simples o certificadas.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 15 archivos electrónicos• 227 copias simples o certificadas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.</p> <p>Los archivos señalados en los puntos 1 a 15 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>No obstante, la capacidad de dicha herramienta es de 20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite. En consecuencia, se realiza la siguiente precisión:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sobre el punto 16, se remitirá 227 copias simples o certificadas en versión pública, <u>previo pago</u>. <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT (puntos 1 a 15), previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Alan Rodrigo Flores Álvarez, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o alan.floresa@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a Miriam Aide Acosta Rosey o Alan Rodrigo Flores Álvarez, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, sujeta a previo pago

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$207.00 (DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) por 227 copias **simples** con la información puesta a disposición por el área DS, considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas.

[Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

	<p>\$5,675.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) por 227 copias certificadas con la información puesta a disposición por el área DS.</p> <p>[Precio unitario por copia certificada \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIF; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 30 y 41, base I, tercer párrafo, fracción V, apartado C y 73, fracción XXIX de la CPEUM; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 23, inciso c) de la LGPP, 33, 65, fracciones II y III, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento; 59 de la LSNIEG; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 85, 86 y 87 de la LGP.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se pone a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEOE, DEPPP, DERFE, DS y SE**, consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y DS**, respecto de los puntos 1, 2 (personas candidatas del ámbito local) y 3 de la solicitud.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al INEGI, al Congreso de la Unión, particularmente a la Cámara de Diputados, al OPLE del estado de Nuevo León y a la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población.

Cuarto. Toda vez que la manifestación de incompetencia del área **DERFE** (punto 2) no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Confidencialidad parcial por máxima publicidad. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DS**, respecto de la totalidad de la solicitud.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DEOE, DEPPP, DERFE, DS y SE** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)⁹.

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁹ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. ¿A quién transferimos los datos personales? No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. ¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800- 433-2000. ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0111-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423000815 (UT/23/00767)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de abril de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

